

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio 02 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía adelantado por BAGUER S.A.S., en contra de JOSE JAVIER GOMEZ LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 30 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE JAVIER GOMEZ LOPEZ se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 16 de abril de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad

consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de BAGUER S.A.S., y en contra de JOSE JAVIER GOMEZ LOPEZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$60.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Aceptar la sustitución del poder efectuada por la doctora YURLEY VARGAS MENDOZA.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfea28fa4a5e94bde4374959c8435cc932074883b03ca3c4293cdd1f1192a824

Documento generado en 03/06/2021 03:21:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**